

Radicación	05001 31 03 008 2010 00651 00 05001 31 03 022 2023 00320 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Aldemar Rincón Orozco
Demandados	María Romelia Herrón Sucerquia
Auto Interlocutorio Nro.	915
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso de pertenencia con radicado 05001 31 03 008 2010 00651 00, el cual se sustenta en la decisión del 05 de octubre de 2018 y aprobación de costas de fecha 12 de febrero de 2019 (Fl. 267 C, 1).

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Aldemar Rincón Orozco (C.C. 3.359.396), por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 008 2010 00651 00, en contra de la señora María Romelia Herrón Sucerquia (C.C. 32.317.340).

Ahora, revisadas las providencias base de ejecución, se observa que las costas aprobadas fueron dadas en favor del hoy demandante y respecto de los señores William Alberto Bustamante Ortiz, David Jaime Bustamante Ortiz, Julio Giraldo Bustamante Ortiz, Juan Blas Bustamante Ortiz, Yolanda del Socorro Bustamante Ortiz y Nubia Elena Bustamante Ortiz, razón de suyo que, al tratarse de acreencia conjunta y no solidaria, al demandante le está vedado pretender la totalidad de las costas es desconocimiento de la cuota o parte de los demás favorecidos con la condena. En este orden, se libraré orden de apremio por el valor de su parte.

Así las cosas, la providencia base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor Aldemar Rincón Orozco (C.C. 3.359.396), y en contra de la señora María Romelia Herrón Sucerquia (C.C. 32.317.340), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$428.572,00)**, en razón del capital adeudado conforme la decisión precitada, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 19 de febrero de 2029 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Jorge Elías Araque portador de la T.P. Nro. 41.368 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 29/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 079 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652e6a7dea2b1a38105b4610c11bb5d4a86023d732e01b164348ca268478de7**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**